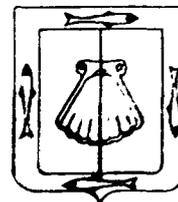




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACION Y
FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION ESTATAL DE LA LECHE



MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S.

**"REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL COMERCIO
EN LA VÍA PUBLICA "**



CONSEJO LOCAL DE TUTELAS Y JUECES PUPILARES
PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 26

V I S T O PARA RESOLVER EL JUICIO AGRARIO NUMERO 607/92, QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE SIN NUMERO, INSTAURADO EL OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO PROMOVIDA POR UN GRUPO DE CAMPESINOS — DEL POBLADO DENOMINADO "EL TRIUNFO", MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



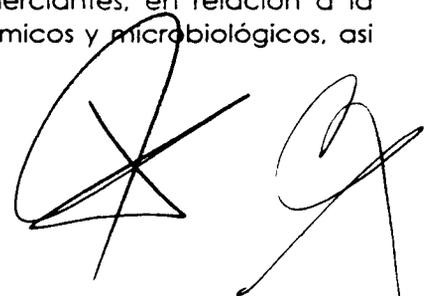
Guillermo Mercado Romero, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que me confieren el Artículo 79 Fracción II, y XXIII, de la Constitución Política del Estado, Artículo 4 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 152 de la Ley Ganadera de Baja California Sur, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION ESTATAL DE LA LECHE

Artículo 1o. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases generales de organización y funcionamiento de "**La Comisión Estatal de la Leche**" a que se refiere el artículo 152 de la Ley Ganadera del Estado de Baja California Sur como una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Artículo 2o.- "**La Comisión Estatal de la Leche**" tendrá por objeto:

- a) Fungir como la instancia de **coordinación** del sector público y de **concertación** con los productores, industriales y comerciantes, a efecto de que la ordeña, industrialización y la comercialización de la producción lechera en el estado de Baja California Sur, sea la requerida en **calidad y en cantidad** por los consumidores de la entidad.
- b) Previo acuerdo de coordinación entre las autoridades federales respectivas y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, gestionar e implementar las medidas económicas, técnicas y jurídicas que propicien la rentabilidad financiera de todas las etapas de producción, industrialización y comercialización de la leche fresca para consumo humano.
- c) Operar el "**servicio estatal de clasificación de leche**", a fin de que en Baja California Sur la ordeña, transporte, pasteurización y distribución al consumidor de dicho alimento se realice dentro de las normas sanitarias y nutricionales estipuladas en el "Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de Enero de 1988; así como las referidas en las demás normatividad aplicable en la materia.
- d) Analizar y resolver en su seno las controversias que puedan suscitarse entre los estableros, plantas e industrias pasteurizadoras y comerciantes, en relación a la calidad derivada de los muestreos y análisis físicos, químicos y microbiológicos, así



como los mecanismos para determinar los ajustes de precios y comercialización de la leche fresca para consumo humano dentro del Estado.

ARTICULO 3o.- La "**Comisión Estatal de la Leche**" se sostendrá y constituirá su patrimonio con:

- a) Los ingresos que capte por concepto de prestación del servicio de clasificación de leche;
- b) Los recursos fiscales que aporten el Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Gobierno Federal de acuerdo a sus respectivos programas y presupuestos, en especial los que se asignen para control y certificación de calidad; y
- c) Los recursos que se capturen en la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, por concepto de pago de multas por infracciones a las leyes y reglamentos estatales en materia de producción, transporte, proceso o comercialización de leche.

ARTICULO 4o.- La "**Comisión Estatal de la Leche**" estará integrada por:

Presidente: Subsecretario de Fomento Agropecuario y Pesquero, que tendrá como suplente al Director de Fomento Ganadero;

Secretario Técnico: Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y como suplente al funcionario que éste designe para tal efecto;

Tesorero: Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y como suplente al funcionario que éste designe para tal efecto;

Además fungirán como vocales, un representante de cada una de las entidades y organismos siguientes:

- Instituto de Servicios de Salud;
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- Procuraduría Federal del Consumidor;
- Unión Ganadera Regional del Estado.
- Cámara Nacional de Comercio;
- Cámara Nacional del Comercio en Pequeño;
- Lácteos la Jolla;
- Unión de Ejidos 20 de Noviembre.

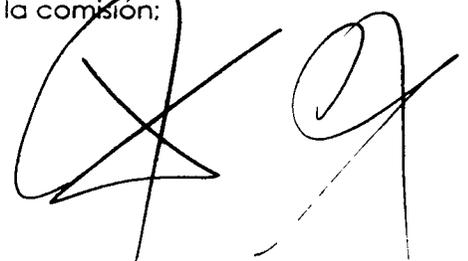
ARTICULO 5o.- El Ejecutivo del Estado, por sí o a propuesta de la propia comisión, podrá incorporar a ella nuevos integrantes, o dar de baja aquellos cuya concurrencia no sea necesaria y cuando así lo requiera el cumplimiento de los objetivos de la comisión.

ARTICULO 6o.- La "**Comisión Estatal de la Leche**" tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular y ejecutar los programas de trabajo y presupuesto de operación que para cada ejercicio anual se requiera;
- b) Organizar y proporcionar el servicio de clasificación de leche.
- c) Establecer las tarifas que garanticen la autosuficiencia económica de dicho servicio.
- d) Implementar los procedimientos de inspección mas apropiados para verificar que la totalidad de la leche que se ordeñe, pasteurice o comercialice dentro del estado de Baja California Sur para consumo humano y se obste como " leche fresca", sea sometida a los procedimientos de análisis en laboratorios oficiales y de certificación de calidad que hagan explícito para el consumidor, el cumplimiento de las normas sanitarias y nutricionales vigentes;
- e) Formular los estudios oficiales sobre costos de producción, utilización de capacidad instalada y demás instrumentos de información que requiera la planeación y fomento de la producción, industrialización y comercialización de leche fresca para consumo humano en Baja California Sur;
- f) Establecer, dar a conocer y hacer cumplir las especificaciones a que se sujetara la presentación de cualquier tipo de leche fresca que se comercialice en Baja California Sur, en lo relacionado a hacer explícito al consumidor el grado de calidad que indiquen los análisis respectivos;
- g) Disponer y proveer todo lo necesario para el debido cumplimiento del objeto de la comisión.

ARTICULO 7o.- el presidente de la comisión desempeñará las funciones siguientes:

- a) Representar legalmente a la comisión, con todas las facultades generales y especiales que establece el código civil para el estado de Baja California Sur, así como para formular denuncias y querrelas, promover y desistirse del juicio de amparo, articular y absolver posiciones. En la inteligencia de que no podrá disponer de los bienes de la comisión, sin previa autorización expresa de la misma, previamente convocada conforme al reglamento interior;
- b) Formular y someter a la aprobación del resto de la comisión, el programa operativo anual y su presupuesto, y demás documentos de apoyo;
- c) Ser el enlace entre el ejecutivo del estado y los integrantes de la comisión, para la atención de la problemática de la lechería en Baja California Sur;
- d) Formular, y presentar los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes que permitan conocer el estado administrativo y operativo de la comisión;
- e) Contratar al personal técnico, administrativo de la comisión, a excepción del personal que realizara funciones de inspección y vigilancia el cual será proporcionado por las dependencias que constituyen la comisión;



- f) Promover lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y ejercicio del presupuesto de la comisión.

ARTICULO 8o.- La "Comisión Estatal De La Leche" podrá opinar ante la comisión estatal del pacto de estabilidad y crecimiento económico y ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en materia de determinación de precios y márgenes con que se comercializará la leche fresca dentro del estado de Baja California Sur.

ARTICULO 9o.- Para su operación y funcionamiento, la comisión se sujetara al reglamento interior respectivo, y podrá apoyarse en las estructuras administrativas ya establecidas del Gobierno del Estado y las instancias Federales que participen en la misma.

Transitorios

Artículo Primero.-El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.



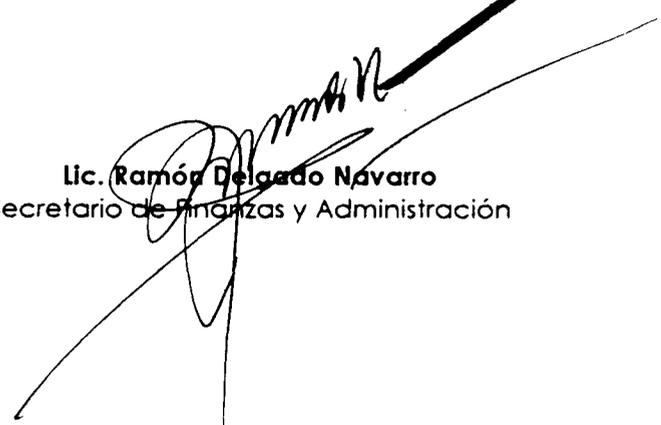
Lic. Guillermo Mercado Romero
Gobernador Constitucional del Estado de Baja
California Sur



Lic. Ramón Salido Almada
Secretario de Desarrollo y Fomento
Económico



Lic. Raúl Antonio Ortega Salgado
Secretario General de Gobierno



Lic. Ramón Delgado Navarro
Secretario de Finanzas y Administración

EL C. ADÁN ENRIQUE RUFFO VELARDE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S., CON FUNDAMENTO EN EL TITULO V, ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 148 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAPITULO VI, ARTÍCULOS 84, 85 Y 86 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y CAPITULO PRIMERO , SEGUNDO Y TERCERO, ARTICULO 45, FRACCIONES XV, XXV Y XL, ARTICULO 85 AL 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, A SUS HABITANTES HACE SABER EL SIGUIENTE:

**“REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL COMERCIO
EN LA VÍA PÚBLICA ”**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1o.- Para ejercer el comercio ambulante con puestos semifijos y los de mercados sobre ruedas en la vía pública del Municipio de La Paz, se requiere permiso expedido por el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 2o.- El permiso a que se refiere el artículo anterior es intransferible y deberá ser explotado por la persona autorizada, por lo tanto, en caso que ésta transfiera, haga negociación o incumpla con las leyes aplicables, será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTICULO 3o.- Los comerciantes ambulantes y en puestos semifijos y los de mercados sobre ruedas en la vía pública, deberán cubrir ante la Tesorería y/o la oficina recaudadora que corresponda, el derecho por ocupación de vía pública que señala la fracción VII del artículo 97 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 4o.- Para los efectos de este reglamento, se consideran cuatro modalidades de comercio en la vía pública, sin que al realizar cualquiera de ellas se incurra en conductas, hechos u omisiones que contravengan el interés público que repercutan en contra del desarrollo urbano del municipio, de su salubridad general, seguridad pública y la ecología en perjuicio de la comunidad municipal, y son las siguientes:

- I.- **VENDEDOR AMBULANTE.**- Es el comerciante debidamente autorizado, que transita por las calles transportando las mercancías sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público, o bien implementos que le permiten por medio de ellos prestar su servicio.
- II.- **VENDEDOR AMBULANTE CON VEHÍCULO.**- Es el comerciante debidamente autorizado que utiliza en su actividad muebles rodantes de cualquier tipo, no se estaciona en forma permanente en un solo lugar, sino que solo lo hace para brindar atención a quien le solicita el producto o mercancía que expende o el servicio que presta.
- III.- **VENDEDOR CON PUESTO SEMIFIJO.**- Es el comerciante debidamente autorizado, que ejerce su actividad instalando muebles en la vía pública, los cuales retira al concluir sus labores del día, para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente de acuerdo a la ubicación y horario establecido en su permiso.
- IV.- **VENDEDOR EN MERCADO SOBRE RUEDAS.**- Es el comerciante debidamente autorizado, que participando con un grupo de comerciantes, se estaciona en un lugar específico de la vía pública un determinado día de la semana, con sujeción a las condiciones fijadas en su permiso y bajo las condicionantes y regulaciones que en lo específico establece el presente reglamento.

ARTICULO 5o.- Los permisos y licencias que expida la autoridad municipal a los vendedores sujetos a este reglamento, tendrán el carácter de temporales y su duración no podrá exceder de un año, cuyo vencimiento es el 31 de diciembre, mismo que podrá prorrogarse a juicio del propio Ayuntamiento al cumplirse con la normatividad vigente, y cumpliendo con las obligaciones fiscales, siempre y cuando las condiciones de vialidad, tránsito, prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo urbano del municipio lo permitan.

ARTICULO 6o.- La Autoridad Municipal al otorgar el permiso de uso de vía pública, señala la zona y la superficie en metros cuadrados que podrán ser utilizados por el concesionario. En el entendido que cualesquier extensión del lugar ocupado deberá ser previamente autorizado por la propia autoridad. Queda prohibida la utilización de sillas en la vía pública como extensión del comercio semifijo.

ARTICULO 7o.- El Presidente Municipal estará facultado para cancelar en cualquier tiempo los permisos que regula el presente reglamento, atendiendo al interés público, al ornato de la ciudad, a los programas de reordenamiento de la ciudad o al tránsito de vehículos y peatones.

ARTICULO 8o.- La Autoridad Municipal no autorizará nuevos permisos para comerciantes con puestos semifijos en la ciudad de La Paz, en la zona señalada como el primer cuadro, delimitada por: al norte, la avenida José María Morelos y Pavón; al sur, calle Ignacio Allende; al este, la avenida Ignacio Altamirano; y al oeste, paseo Alvaro Obregón, así como en la zona del malecón y en avenidas y arterias principales de la ciudad.

ARTICULO 9o.- Los comerciantes ambulantes en puestos semifijos no podrán estacionarse frente a parques, jardines, iglesias, hospitales y edificios públicos, pero podrán ubicarse a 20 metros de distancia de los mencionados lugares, siempre y cuando no estén dentro de la zona prohibida por el artículo anterior. Se le prohíbe el estacionamiento en las aceras donde la guarnición sea de color rojo, amarillo, verde y en lugares destinados a paradas de autobuses o cocheras, así mismo en las esquinas de las calles.

ARTICULO 10o.- Los comerciantes ambulantes que se estacionen frente a las escuelas, siempre y cuando no lo hagan en la zona prohibida en el artículo anterior, deberán de registrarse ante la dirección de la Institución Educativa.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA Y REFRENDO

ARTICULO 11o.- Para efecto de obtención de la licencia y refrendo que facultará al vendedor de la vía pública para la realización de sus actividades generales, deberá acreditar ante la autoridad correspondiente los siguientes requisitos:

- I.- Acta de nacimiento (copia).
- II.- Carta de autorización de su padre o tutor en caso de que la edad del solicitante fluctúe entre 16 a 18 años y será ratificada por este.

- III.- Carta de conformidad del propietario del inmueble colindante con la vía pública solicitada.

ARTICULO 12o.- Toda licencia o refrendo que conceda la autoridad municipal con relación a la actividad que regula el presente reglamento será personal e intransferible, quedando obligado a tenerla a la vista y/o cuando se le requiera por parte de la autoridad municipal.

ARTICULO 13o.- Los requisitos de la solicitud deberá contener la protesta del solicitante de que todos los datos del solicitante serán verdaderos y auténticos, so pena en contrario y de resultar falsos cualquiera de ellos de que le sea negada la licencia.

ARTICULO 14o.- Una vez autorizada por la autoridad municipal, efectuará su aportación ante la oficina recaudadora.

CAPITULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 15o.- Resulta prohibido para los comerciantes ambulantes:

- I.- Ejercer la actividad comercial en la vía pública sin el permiso de la autoridad municipal.
- II.- Comercializar toda clase de artículos que atenten contra la moral, y las buenas costumbres y que representen figuras, dibujos, fotografías, grabados deshonestos o pornográficos.
- III.- Exender y/o distribuir objetos, figuras, utensilios y otros productos de cualquier género que no sean originales y atenten contra los derechos de autor, patentes y marcas registradas (tales como discos, cassettes, videos, etc.), o que sean artículos de contrabando.
- IV.- Ejercer su actividad comercial en áreas distintas a las señaladas en su permiso.
- V.- Utilizar el medio de locomoción en que desarrolle su actividad como habitación o transformándolo en comercio permanente.

- VI.- Vender y comerciar bebidas embriagantes en el desempeño de su actividad.
- VII.- Vender medicamentos, herbolaria y mercaderías que tengan íntima relación con el sector salud sin la autorización de la autoridad del ramo.
- VIII.- Usar materiales no adecuados para envolver comestibles, como papel periódico y otro tipo de papel de rehuso que no reúnan condiciones de higiene.
- IX.- Comercializar con artículos de fácil descomposición despidan malos olores, o que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que atenten contra la salud y seguridad personal y de la comunidad.
- X.- Arrojar basura o desperdicios de cualquier género en la vía pública o bocas de tormenta.
- XI.- Usar instalaciones de gas, sin el equipo adecuado y/o con aditamentos que contravengan disposiciones del departamento de Bomberos y otras disposiciones reglamentarias vigentes.
- XII.- Establecerse permanentemente en un lugar determinado.
- XIII.- Estacionar o instalar vehículos que sirvan de almacén en la vía pública.
- XIV.- Promover la venta de su mercancía utilizando equipos de sonido, que generen molestias por su intensidad y estruendo en contraposición a lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno y otros reglamentos.
- XV.- Obstruir la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública en perjuicio de la prestación de los servicios públicos o emergencias.
- XVI.- Estacionarse en la vía pública por mas tiempo del estrictamente necesario para atender la clientela que solicite sus servicios, cuando su licencia indica movilización constante y sin permanencia de ningún tipo.
- XVII.- Introducirse a cantinas, restaurantes, bares turísticos, centros nocturnos y salones de baile para expender sus productos o prestación de servicios sin autorización previa del propietario o responsable de los mismos.
- XVIII.- Expende o colocar mercancías en las banquetas y vías públicas.
- XIX.- Formar carrillos de dos o mas vendedores sin causa justificada (salvo en días festivos, actos y eventos especiales).
- XX.- Tener asalariados en su negocio.
- XXI.- Utilizar a menores de edad para que ejerzan su actividad, exceptuando los casos dispuestos en la Ley Federal del Trabajo y los que señale este reglamento.
- XXII.- Incumplir con las disposiciones a que deben sujetarse en lo genérico o en lo específico los comerciantes regulados por este reglamento.
- XXIII.- Pasarles a sanciones o infracciones según el caso.

XXIV.-Cambiar su actividad o giro autorizado sin autorización de la autoridad municipal.

XXV.- Alterar en la solicitud los datos contenidos originalmente.

CAPITULO CUARTO

DE LAS DISPOSICIONES A QUE DEBEN SUJETARSE LOS COMERCIANTES.

ARTICULO 16o.- Los comerciantes a quienes regula este reglamento, estarán sujetos en general a las disposiciones siguientes:

- I.- Portar invariablemente el permiso correspondiente, expedido por la autoridad municipal.
- II.- Presentarse a realizar su actividad debidamente aseado en su persona.
- III.- Ejercer su actividad conforme al permiso concedido, dentro de la zona y modalidad fijada por la autoridad municipal.
- IV.- Mantener permanentemente en perfecto estado de asepsia o limpieza los objetos y utensilios que requiera para el desarrollo de su actividad.
- V.- Promover que los clientes o sugerir a estos, que depositen los desperdicios, residuos, envolturas, etc. de la mercancía enajenada, en los recipientes que previamente deberá colocar para tal efecto, mismos que deben ser retirados al término de su labor.
- VI.- Avisar a la autoridad municipal de la suspensión temporal de su actividad comercial y en caso de clausura definitiva entregar el permiso correspondiente.
- VII.- Dar aviso en forma oportuna a la Tesorería municipal en caso de cambio de domicilio.
- VIII.- Cubrir oportunamente el pago de sus impuestos y derechos que al efecto le fije la Ley de Hacienda Municipal en correlación con la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal de que se trate.
- IX.- Cumplir estrictamente con las disposiciones que le competan y que estén contempladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentos municipales.
- X.- Efectuar en forma voluntaria y expedita el retiro transitorio o momentáneo del puesto semifijo o mercado sobre ruedas, por motivo de una emergencia, la prestación de su servicio público, causas de utilidad pública y remozamiento de imagen urbana.

ARTICULO 17o.- Los comerciantes cuya actividad consista en la venta de alimentos o perecederos, fruta, legumbres, verduras, carne, pescado y sus similares, además de cumplir con las reglas genéricas, se sujetarán a las disposiciones siguientes:

- I.- Expondrán su producto de tal manera que al concluir su jornada, se retire de la vía pública cualquier mueble, objeto o implemento inherente a la actividad comercial realizada.
- II.- Portar la tarjeta sanitaria expedida debidamente por la autoridad de salud correspondiente.
- III.- Usar delantal y gorro blanco, y en general habrán de cumplir con la Ley General de Salud y su reglamento.
- IV.- En el caso de quienes se dedican al expendio de pescado o mariscos, deberán utilizar aserrín y/o material semejante dentro de un depósito móvil adecuado para ello, que permita captar el agua residual del producto expedito, con el objeto de evitar malos olores y presencia de insectos a su alrededor.
- V.- Cumplir con las normas y disposiciones que tengan correlación con esta materia y se encuentren previstos por las leyes, el presente reglamento y los demás reglamentos municipales.

ARTICULO 18o.- Los comerciantes que al expender sus mercancías o prestar sus servicios lo hagan en la forma de mercados sobre ruedas, además de ajustarse a las disposiciones generales deberán sujetarse de conformidad a las siguientes disposiciones:

- I.- Cada puesto deberá ocupar un espacio que no exceda de tres metros de frente por dos metros de fondo.
- II.- Los puestos tendrán una estructura uniforme, siendo del mismo color los soportes así como los techos y toldos.
- III.- Los puestos se alinearán conservando en forma permanente el mismo orden, sin invadir pasillos peatonales y espacios entre uno y otro.
- IV.- Cada puesto deberá mostrar visible sobre su estructura su identificación, es decir: el nombre del comerciante, número de cuenta, y organización de comerciantes de mercados sobre ruedas de la cual sea miembro integrante.
- V.- Evitará cada puesto obstruir en forma alguna el acceso a los domicilios o locales comerciales que tengan puerta de acceso para sus vehículos o la entrada que sirva de acceso a los cajones de estacionamiento.

- VI.- Estacionar sus vehículos en sitios no circunvecinos o inmediatos a cada uno de los puestos que conformen el mercado sobre ruedas.
- VII. Los integrantes del mercado sobre ruedas o tianguis rotativos, tienen la obligación de conservar limpia el área del puesto en torno que a cada uno de corresponda, colocando a distancias prudentes los depósitos para la recolección de basura.
- VIII.- No se permitirán objetos que obstruyan el paso de peatones, tanto en los pasillos como frente a los puestos.
- IX.- El personal de seguridad y vigilancia será contratado por los propios vendedores o prestadores de servicios organizados en los mercados sobre ruedas.
- X.- Los mercados sobre ruedas funcionarán de lunes a viernes a partir de las siete horas a las dieciséis horas, y los sábados y domingos de las ocho horas a las dieciséis horas.
- XI.- Queda estrictamente prohibido para fines publicitarios, la utilización de aparatos y equipos que produzcan sonidos estridentes.
- XII.- Deberá ajustarse a las disposiciones que rigen el desarrollo urbano, la ecología, la salubridad general y el tránsito vehicular.
- XIII.- Una vez finalizadas las actividades, deberán limpiar el área utilizada en el ejercicio de sus labores.
- XIV.- Antes de finalizar cada año, deberán facilitar al Departamento de Reglamentos de la Administración Municipal, una lista actualizada de los comerciantes que conforman cada mercado sobre ruedas y que integran cada organización de comerciantes en dicha actividad, de los sitios y días en que cada mercado opera.

CAPITULO QUINTO AUTORIDADES Y COMPETENCIA

ARTICULO 19o.- El Ayuntamiento podrá reubicar a los comerciantes a que hace referencia el precepto anterior, en los lugares destinados a este fin específico, considerando en un momento dado como apoyo técnico la opinión tanto de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, como la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 20o.- Se encuentran facultados en la esfera de su competencia, para la aplicación del presente reglamento, las siguientes autoridades:

- I.- El H. Ayuntamiento de La Paz.
- II.- El C. Presidente Municipal.
- III.- El C. Secretario del Ayuntamiento.
- IV.- El C. Tesorero Municipal.
- V.- El C. Jefe del Departamento de Coordinación Fiscal.
- VI.- El C. Director de Seguridad Pública Municipal.
- VII.- El C. Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.
- VIII.- El C. Jefe del Departamento de Bomberos.

ARTICULO 21o.- La autoridad en uso de sus facultades podrá:

- I.- Hacer inspecciones rutinarias o cuando así crea conveniente.
- II.- Imponer las sanciones a que se haga acreedor el comerciante por violación al presente reglamento o a las demás disposiciones vigentes.
- III.- Garantizar y asegurar el crédito fiscal procediendo al embargo precautorio de bienes del infractor de conformidad a lo previsto en los artículos 117, 120 fracción II de la Ley de Hacienda Municipal para el estado de Baja California Sur en vigor.
- IV.- Solicitar a las organizaciones comerciales antes de finalizar el año, una lista actualizada de los agremiados que la conforman.
- V.- El ayuntamiento podrá revocar o cancelar la autorización cuando la infracción lo amerite o bien cuando se contraponga al Plan de Desarrollo Municipal, y otras leyes y reglamentos aplicables. Podrá también negar la autorización cuando determine que los datos y requisitos hayan sido falseados.
- VI.- Dar aviso a la autoridad competente de los infractores que al realizar su actividad comercial incurran en conductas que deriven en la comisión de un ilícito sancionado por el Código Penal federal o estatal vigente.

CAPITULO SEXTO

SANCIONES Y RECURSOS.

ARTICULO 22o.-La violación al presente reglamento dará lugar según la gravedad de la falta, la capacidad económica y el giro comercial del infractor a las siguientes sanciones:

- I.- Con multa de siete a treinta y cinco salarios mínimos a quienes incurran en los supuestos a que se refieren los artículos 10o. y 15o., fracciones I, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del presente reglamento.
- II.- La revocación del permiso a quienes incurran en los supuestos a que se refieren los artículos 2o. y 15o. incisos II, III, IV, V, VII y XXI del presente reglamento.

ARTICULO 23o.-Con independencia de las sanciones a que se refiere el precepto anterior, el infractor que hubiese incurrido en alteración de sellos o documentos oficiales, o en los supuestos de ilícito fiscal que establece la Ley de Hacienda Municipal en vigor, o bien al realizar su actividad comercial en conductas que deriven en la comisión de ilícito sancionado por el Código Penal federal o local vigentes, tendrá la obligación la autoridad municipal que haya tenido conocimiento de tales supuestos de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente por conducto de su superior jerárquico para los efectos legales que correspondan.

ARTICULO 24o.-Si los infractores no estuvieren conformes con la calificación que se hiciera, tendrán derecho de interponer el recurso de revocación ante la autoridad que realizó el acto que se impugna, debiendo interponerse por escrito sin el requisito de forma alguna.

ARTICULO 25o.-Con relación a lo resuelto por virtud del recurso que se haya hecho valer, deberá estarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en vigor.

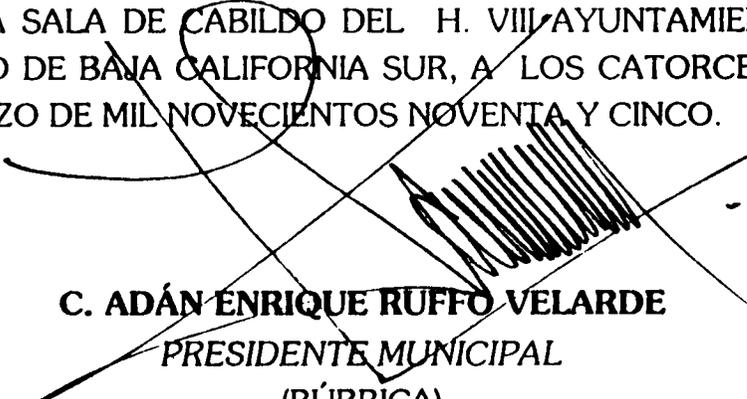
TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.-Este reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

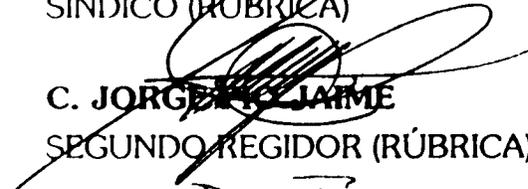
ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a este reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Considerando el precepto del artículo 14 constitucional de la no retroactividad de una ley en perjuicio de persona alguna, no se verán afectados ninguno de los comerciantes en puestos semifijos que con anterioridad a la fecha de publicación de este reglamento, se encuentren establecidos dentro de la zona prohibida que señala el artículo 9o. de este mismo ordenamiento.

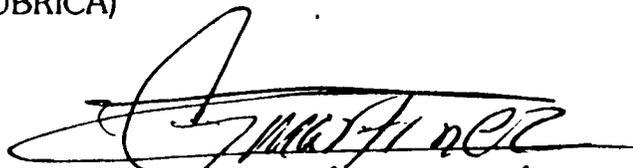
DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. VIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.


C. ADÁN ENRIQUE RUFFO VELARDE
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

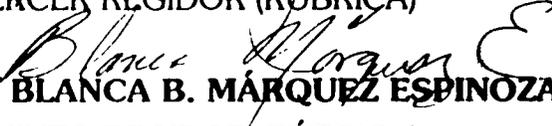

C. GUILLERMO MACÍAS FERNÁNDEZ
SÍNDICO (RÚBRICA)


C. JORGE ELIAME
SEGUNDO REGIDOR (RÚBRICA)

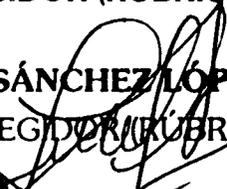

C. JESÚS PINUELAS COTA
CUARTO REGIDOR (RÚBRICA)

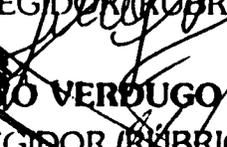

C. CENOBIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
PRIMER REGIDOR (RÚBRICA)


C. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ LEYVA
TERCER REGIDOR (RÚBRICA)


C. BLANCA B. MÁRQUEZ ESPINOZA
QUINTO REGIDOR (RÚBRICA)

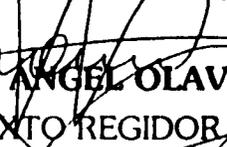

C. MARIO HERRERA VÁZQUEZ
SEXTO REGIDOR (RÚBRICA)


C. LUCIO SÁNCHEZ LÓPEZ
OCTAVO REGIDOR (RÚBRICA)


C. GUSTAVO VERDUGO SILVA
DÉCIMO REGIDOR (RÚBRICA)


C. ÓSCAR HIGUERA MURILLO
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR (RÚBRICA)

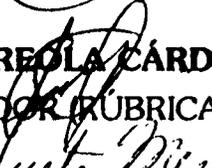

C. JOSÉ ARTURO FISHER MONTAÑO
DÉCIMO CUARTO REGIDOR (RÚBRICA)

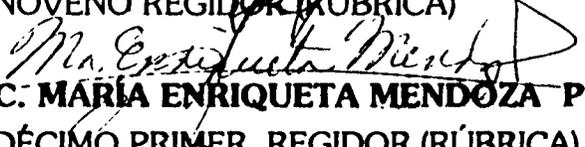

C. MIGUEL ÁNGEL OLAVE VERDUZCO
DÉCIMO SEXTO REGIDOR (RÚBRICA)

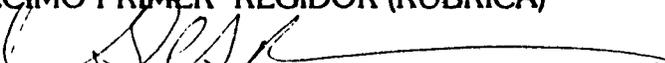

C. MANUEL CASILLAS MEZA
DÉCIMO OCTAVO REGIDOR (RÚBRICA)

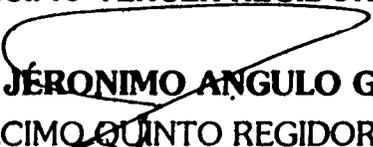

C. SALVADOR LANDA HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL (RÚBRICA)


C. ÁNGEL BUENDÍASTRO DE DIOS
SÉPTIMO REGIDOR (RÚBRICA)


C. OSCAR ARREOLA CÁRDENAS
NOVENO REGIDOR (RÚBRICA)


C. MARÍA ENRIQUETA MENDOZA P.
DÉCIMO PRIMER REGIDOR (RÚBRICA)


C. ÓSCAR MÁRQUEZ MURILLO
DÉCIMO TERCER REGIDOR (RÚBRICA)


C. JERÓNIMO ÁNGULO GARCÍA
DÉCIMO QUINTO REGIDOR (RÚBRICA)


C. FRANCISCO CÁRDENAS DE LA TOBA
DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR (RÚBRICA)



EL C. ADAN ENRIQUE RUFFO VELARDE, PRESIDENTE DEL
H. VIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ,
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS
ARTICULOS 631, 632, 633 Y 634 DEL CODIGO CIVIL
VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y POR
ACUERDO DE CABILDO EMANADO DE LA XXIII REUNION
ORDINARIA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1995, SE
INSTITUYE EL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS Y JUECES
PUPILARES PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S.,
QUEDANDO INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

C. LIC. JOSE LUIS SUAREZ FLORES
PRESIDENTE

C. LIC. RAUL ALTAMIRANO SAUCEDO
PRIMER VOCAL

C. LIC. JOSE RINCON ROBLEDO
SEGUNDO VOCAL

C. LIC. MARIBEL MACHUCA PARRA
PSICOLOGA

DADO EN LA SALA DE CABILDO DE PALACIO MUNICIPAL,
A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

C. ADAN ENRIQUE RUFFO VELARDE
PRESIDENTE MUNICIPAL

JUICIO AGRARIO: 607/92
POBLADO: EL TRIUNFO
MUNICIPIO: LA PAZ
ESTADO: BAJA CALIFORNIA SUR
ACCION: SEGUNDA AMPLIACION

MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

México, Distrito Federal a, seis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTO para resolver el juicio agrario número 607/92, que corresponde al expediente sin número, instaurado el ocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Triunfo", Municipio La Paz, Estado de Baja California Sur; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO. Por Resolución Presidencial del veintitrés de marzo de mil novecientos diecinueve, publicada en el Boletín Oficial de la Federación el catorce de abril del mismo año, se concedió, por concepto de dotación de tierras, a sesenta y un campesinos capacitados del poblado de que se trata, una superficie de 1,755-00-00 (mil setecientas cincuenta y cinco) hectáreas, mediante ejecución del quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por Resolución Presidencial del diez de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta, se concedió por concepto de ampliación de ejido, para beneficiar a veinte capacitados del mencionado poblado, una superficie total de 972-00-00 (novecientas setenta y dos) hectáreas de agostadero en terrenos áridos, mediante ejecución del veintiuno de julio del mismo año.

SEGUNDO. Por escrito sin fecha, recibido en la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Baja California Sur el diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis, un

JUNTA DE JUICIOS AGRARIOS
DISTRITO 16

grupo de campesinos del poblado "El Triunfo", del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur solicitó al Gobernador del Estado segunda ampliación de ejido, señalando el predio "Santa Rosa", como de posible afectación.

TERCERO. La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo el ocho de abril de mil novecientos ochenta y seis. La solicitud se publicó en el tomo XIII, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el veinte de abril del mismo año.

Por oficio número 102, de nueve de junio de mil novecientos ochenta y seis, se designó al topógrafo Rafael Martínez Geraldo, para que con el carácter de representante de la Comisión Agraria Mixta, interviniera en la elección de los miembros del Comité Particular Ejecutivo.

Por oficio 131 de tres de julio de mil novecientos ochenta y seis, se notificó al Registro Público de la Propiedad de La Paz, Baja California Sur, la instauración del expediente de mérito, para que diera cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 449 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por oficios números 143 y 144, ambos de veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y seis, se comisionó al topógrafo Antonio Saldívar Reyes para que llevara a cabo la investigación del aprovechamiento de las tierras dotadas al poblado de que se trata, así como la realización de los correspondientes trabajos censales.

Por diversos oficios de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis, se notificó a los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal del núcleo gestor.

El diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete, nuevamente se comisionó al topógrafo Antonio Saldívar Reyes para que practicara los trabajos técnicos informativos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO. En asamblea general extraordinaria celebrada el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante la presencia del topógrafo Rafael Martínez Geraldo,

representante de la Comisión Agraria Mixta, fueron electos los señores Ramón González Manríquez, Estanislao Mendoza González y Angel Arnaut Castro como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

Por oficio de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis, el topógrafo Antonio Saldívar Reyes informó que en la superficie otorgada al ejido, encontró mil seiscientas cabezas de ganado mayor y doscientas cinco de ganado menor, por lo que consideró que los ejidatarios tenían explotados en su totalidad los terrenos concedidos en dotación y primera ampliación de ejido; asimismo, el ocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis, informó que del levantamiento del censo general agrario que practicó, resultaron sesenta y un campesinos capacitados.

El veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete, el comisionado antes citado informó, respecto del predio señalado como afectable, lo siguiente:

"SANTA ROSA". Con título de propiedad número 243 expedido a favor de Antonio Navarro, por el Presidente Benito Juárez, el nueve de marzo de mil ochocientos setenta y uno, por un sitio de ganado mayor, que equivale a 1,755-61-00 (mil setecientas cincuenta y cinco hectáreas, sesenta y una áreas), este predio fue afectado por la Resolución Presidencial de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve que dotó de ejido al poblado "El Rosario", con una superficie de 462-00-00 (cuatrocientas sesenta y dos) hectáreas, que cuando se solicitó la documentación correspondiente, presentaron documentación como presuntos propietarios Manuel Trasviña, de 421-57-36 (cuatrocientas veintiuna hectáreas, cincuenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas) y María Guadalupe Salgado de Inzunza, exhibió escritura pública 1514, volumen diecinueve de veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, tirada a favor de la sucesión de Ramón Salgado Núñez, dentro de la que se encuentra el predio rústico denominado "El Parralito", con superficie de 621-83-93 (seiscientas veintiuna hectáreas, ochenta y tres áreas, noventa y tres centiáreas), que esta superficie la adquirió el finado Ramón Salgado Núñez, por prescripción positiva, después de quince años de posesión, según diligencias de jurisdicción voluntaria, protocolizadas mediante escritura pública número 4602, de veintiuno de

noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. María Guadalupe Salgado Martínez de Inzunza, entregó además un plano que dice "Las Gallinas y sus Demasías " y "El Parralito", con superficie de 1,445-22-03 (mil cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas, veintidós áreas, tres centiáreas) propiedad de Ramón Salgado Núñez, dicho plano encierra la superficie total que en la actualidad se conoce como predio "Santa Rosa", ahora bien, el predio "Santa Rosa" o "Las Gallinas y sus Demasías" y "El Parralito", están en explotación ganadera en su totalidad, ya que el comisionado pudo observar dentro del mencionado predio 42 cabezas de ganado mayor, y dado que el coeficiente de agostadero es de 38-00-00 (treinta y ocho) hectáreas, por unidad animal, se deduce su total explotación.

Asimismo, informó que dentro del radio legal del núcleo promovente localizó el predio que a continuación se describe:

"TERRENO INNOMINADO". Fracción del antiguo predio "El Triunfo", que salió del dominio de la nación por título de propiedad expedido por el Presidente Porfirio Díaz, a favor de la Sociedad Minera "El Progreso", el treinta de abril de mil ochocientos noventa y uno, con una superficie analítica de 146-22-42 (ciento cuarenta y seis hectáreas, veintidós áreas, cuarenta y dos centiáreas) de las cuales aproximadamente 70-00-00 (setenta) hectáreas, estaban en posesión del ejido "San Antonio"; que dicho lugar tiene un paraje conocido con el nombre de "La Puerta Azul", el cual explota el ejidatario Abraham Manríquez, y en el que el comisionado pudo observar dieciocho cabezas de ganado mayor.

Obra en el expediente, oficio número 024 de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete, mediante el cual la Directora del Registro Público de la Propiedad de La Paz, Baja California Sur informó que el predio "Santa Rosa" no estaba inscrito en esa oficina a su cargo.

Igualmente el operario indicó que dentro del radio legal de los promoventes, se localizaban trece predios de propiedad particular, de los que proporcionó los nombres de sus propietarios, su superficie, los datos de los títulos de propiedad, así como que los encontró en completa explotación por parte de sus dueños.

QUINTO. La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen positivo, el diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, proponiendo afectar para beneficiar por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado "El Triunfo", Municipio de La Paz, Baja California Sur, la superficie de 76-00-00 (setenta y seis) hectáreas de agostadero, que se tomaría del predio identificado como "Innominado".

SEXTO. El Gobernador del Estado dictó su Mandamiento positivo el treinta de julio de mil novecientos ochenta y siete, confirmando el dictamen propalado por la Comisión Agraria Mixta, el cual se ejecutó en sus términos el seis de septiembre del mismo año, y se publicó en el tomo XIV del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el diez de septiembre del referido año.

SEPTIMO. El veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, el Delegado Agrario en el Estado de Baja California Sur pronunció su opinión, confirmando en sus términos el Mandamiento del Gobernador dictado en sentido positivo, el treinta de julio del mismo año.

OCTAVO. En cumplimiento de las órdenes giradas por el Cuerpo Consultivo Agrario, el Delegado Agrario en el Estado informó que mediante oficio número 0096 de veintidós de enero de mil novecientos ochenta y ocho, comisionó personal para que practicara trabajos técnicos informativos complementarios, de cuyo informe rendido el cinco de abril del referido año, obtuvo que el terreno conocido como "Innominado", con superficie de 146-22-42 (ciento cuarenta y seis hectáreas, veintidós áreas, cuarenta y dos centiáreas) estaba en posesión de Abraham Manríquez Espinoza, quien era ejidatario legalmente reconocido del poblado "San Antonio", del Municipio de La Paz, con certificado de Derechos Agrarios número 1667550, y a quien se le dio tal carácter mediante resolución de la Comisión Agraria Mixta de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis; que mediante oficios del veintidós de enero de mil novecientos ochenta y ocho, se notificó al referido ejidatario y a las autoridades ejidales del poblado "San Antonio", quienes por escrito del veintitrés de febrero del mismo año hicieron constar que Abraham Manríquez Espinoza no tenía terreno dentro del ejido; que el veintidós de



febrero del mismo año, el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de La Paz, Baja California informó que el predio citado, no estaba inscrito a favor de persona alguna; que la superficie de 70-19-25 (setenta hectáreas, diecinueve áreas, veinticinco centiáreas) explotadas por el ejido "San Antonio", por conducto del ejidatario antes citado, se encontraban incluídas dentro de la superficie solicitada en segunda ampliación de ejido del poblado "San Antonio", integrándose paralelamente a éste el expediente número 2/87, con motivo de dicha solicitud, mismo que contaba con dictamen de la Comisión Agraria Mixta de dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

La información antes descrita aparece en el informe reglamentario que el Delegado Agrario rindió el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho, respecto de los trabajos técnicos informativos complementarios ordenados por el Cuerpo Consultivo Agrario, en el que además emitió su opinión en el sentido de que era procedente la solicitud de segunda ampliación promovida por vecinos del poblado "El Triunfo", del Municipio de La Paz, de esa Entidad Federativa, confirmando en todos sus términos el mandamiento del Gobernador del Estado.

NOVENO. Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sentido positivo, y por considerar integrado el expediente lo remitió a este Tribunal para que lo resolviera en definitiva.

DECIMO. Por auto de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario; habiéndose registrado bajo el número 607/92, el auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

DECIMO PRIMERO. Por acuerdo del diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, con fundamento en el artículo cuarto transitorio, último párrafo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 309, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en esta materia, el Presidente del Tribunal

MEXICANO

Superior Agrario ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 2, con sede en Mexicali, Baja California, para que notificara personalmente a la Sociedad Minera "El Progreso", propietaria del predio identificado como "Innominado", ubicado en el Municipio La Paz, Baja California, a fin de que en un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de su notificación, compareciera ante ese Tribunal por escrito a aportar pruebas y formular alegatos que a su interés conviniera y que en el supuesto de que no fuera posible la notificación por no localizársele, por no tener domicilio fijo o porque se ignoré donde se encuentre, se le notificara por edictos que se publicarían tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico "El Sol de México" de circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del invocado código de aplicación supletoria.

En cumplimiento de lo anterior y al no haber sido localizados los representantes legales de la Sociedad Minera "El Progreso", se procedió a realizar notificación por edictos, que fueron publicados los días 3, 10 y 17 de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en el periódico de circulación nacional "El Sol de México" y 8, 15 y 22 de julio del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.

Por acuerdo de cinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, el Magistrado instructor ordenó hacer del conocimiento de los interesados el computó el término de los cuarenta y cinco días naturales concedidos al representante legal de la Sociedad Minera "El Progreso", para comparecer a juicio, que corrió el veintitrés de julio al cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, sin que de autos aparezca que hubieren concurrido a manifestar lo que a su interés conviniera.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1°, 9°, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Que la capacidad colectiva del núcleo solicitante quedó acreditada de conformidad con lo establecido por el artículo 197, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que del censo practicado por el comisionado Antonio Saldívar Reyes resultaron sesenta y un campesinos que reúnen los requisitos de capacidad individual establecidos por el artículo 200 del invocado ordenamiento, cuyos nombres son los siguientes: 1. Manuel Salvador García A., 2. Ernesto Laureano Manríquez, 3. José Alfredo Cota Fausto, 4. Jesús Cota Fausto, 5. Carlos Cota Fausto, 6. Guadalupe Sánchez Fausto, 7. Matías Ojeda Geraldo, 8. Hilario Avilés Sánchez, 9. Eduardo Murrillo, 10. Francisco Ojeda Geraldo, 11. José Antonio Moreno Cosío, 12. Benito Avilés González, 13. Ramón Paz Manríquez, 14. Silverio Manríquez Manzano, 15. José Fredy Gil Gel. 16. Clemente Gil Gel. 17. Ernesto Almanza Márquez, 18. Rosario Torres García, 19. Rosario Torres Torres, 20. José Torres Torres, 21. Juan Carlos Torres Torres, 22. Víctor Cosío Avilés, 23. Román Castro Hiraes, 24. Francisco Javier Castro Hiraes, 25. José Servando Castro Hiraes, 26. Martín Ignacio Castro Hiraes, 27. José María Moreno Amador, 28. Raúl Antonio Moreno Amador, 29. Jaime Bentón Avilés, 30. Jesús Castro Romero, 31. Pilar Arballo Amador, 32. Juan Martín Arballo Castro, 33. Francisco Cosío Avilés, 34. Valente Arballo Castro, 35. Salvador Castro Castillo, 36. Ernesto Olachea Martínez, 37. Lino Olachea Martínez, 38. Toribio Olachea Martínez, 39. Ramón Martín Ramírez Osuna, 40. Julio Mendoza González, 41. Martín Estrada González, 42. Antonio Arnaut Castro, 43. Ricardo Arnaut Castro, 44. Ernesto Almanza Márquez, 45. Victor Cosío Avilés, 46. Armando Avilés Agundez, 47. Juan Antonio Avilés Verdugo, 48. Ramón Angel Avilés Verdugo, 49. Ricardo Ramírez Estrada, 50. Albino Ramírez Osuna, 51. Leopoldo Ramírez Osuna, 52. Guadalupe Ramírez Osuna, 53. Antonio Domínguez Moyron, 54. Fidel Domínguez Moyron, 55. Angel Feliciano Arballo Castro, 56. Martín Castro, 57. Francisco Javier Castro, 58. Luis Martínez Cota, 59. Jesús Martínez Salvatierra, 60. Rolando Duntón Díaz 61. Alfredo Duntón Díaz.

Asimismo, se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos 241, 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 293 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Que del estudio de las constancias que obran en autos y en particular de los trabajos técnicos informativos realizados el veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete, por el ingeniero Antonio Saldívar Reyes, se llega al conocimiento de que dentro del radio legal de los promoventes, se localizan trece predios de propiedad particular que en atención a su superficie, calidad de las tierras y explotación a que los dedican sus propietarios, resultan inafectables por encontrarse dentro

de los límites establecidos para la pequeña propiedad en explotación en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, de dicho informe se desprende que el predio que se identifica en este estudio con el nombre de "Innominado", tiene una superficie total de 146-22-42 (ciento cuarenta y seis hectáreas, veintidós áreas cuarenta y dos centiáreas), de la que 70-22-42 (setenta hectáreas, veintidós áreas, cuarenta y dos centiáreas) están en posesión de los ejidatarios del poblado denominado "San Antonio", misma que fue solicitada en segunda ampliación de ejido por sus poseedores, recayendo a dicha solicitud, dictamen positivo de la Comisión Agraria Mixta, de dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, por lo que, en la especie únicamente resulta susceptible de afectación la superficie de 76-00-00 (setenta y seis) hectáreas de agostadero, que fue entregada en posesión provisional a los ejidatarios solicitantes.

Ahora bien, no obstante que el comisionado Antonio Saldívar Reyes informó que el predio identificado como "Innominado" era una fracción del antiguo predio "El Triunfo", que había salido del dominio de la nación por título de propiedad expedido por el Presidente Porfirio Díaz, a favor de la Sociedad Minera "El Progreso", el treinta de abril de mil ochocientos noventa y uno, propietaria que fue notificada por edictos para comparecer al procedimiento a presentar pruebas y formular alegatos que a su interés conviniera, sin embargo, de autos aparece que no compareció al procedimiento de mérito a deducir sus derechos, y toda vez que de las constancias que obran en el expediente se desprende, que el veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y ocho el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Municipio de La Paz, Baja California informó que dicho predio no aparecía inscrito a nombre de persona alguna, es de estimarse que en realidad tal inmueble es un terreno baldío propiedad de la Nación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3°, fracción I y 4° de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, aplicable de conformidad del segundo transitorio de la Ley Agraria, que en consecuencia resulta afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO. Que es de modificarse el Mandamiento del Gobernador del Estado de Baja California Sur, dictado en sentido positivo el treinta de julio de mil novecientos ochenta y siete, que concedió, por concepto de segunda ampliación de ejido, al poblado de que se trata, la superficie de 76-00-00 (setenta y seis) hectáreas, que se tomarían del predio "Innominado", únicamente en lo que se refiere a la causal de afectación.

QUINTO. Que resulta procedente conceder, por concepto de segunda ampliación de ejido, a los campesinos del poblado "El Triunfo", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, la superficie de 76-00-00 (setenta y seis) hectáreas del predio identificado como "Innominado", propiedad de la nación por ser baldío, afectable con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser propiedad de los solicitantes, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los sesenta y un beneficiados relacionados en el considerando segundo. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y lo., 7o., así como el cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado "El Triunfo", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, por concepto de segunda ampliación de ejido, al referido poblado, la superficie de 76-00-00 (setenta y seis) hectáreas, que se tomarán del predio "Innominado", propiedad de la nación por ser baldío, afectable con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser propiedad de los solicitantes, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los sesenta y un beneficiados relacionados en el considerando segundo. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado dictado el treinta de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Boletín Oficial del

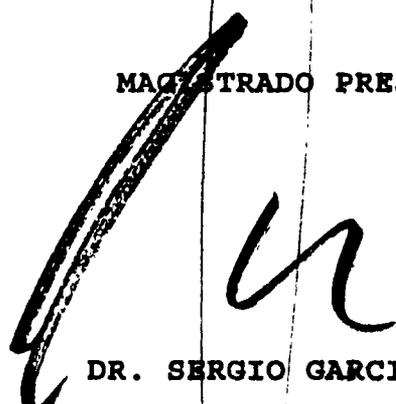
Gobierno de Baja California Sur el diez de septiembre del mismo año, únicamente en lo que se refiere a la causal de afectación.

CUARTO. Publíquese, esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Baja California Sur, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ



MAGISTRADOS

[Signature]
**DR. GONZALO M. ARMIENTA
CALDERON**

[Signature]
LIC. ARELY MADRID TOVILLA

[Signature]
**LIC. LUIS O. PORTE PETIT
MORENO.**

[Signature]
LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

[Signature]
LIC. SERGIO LUNA OBREGON



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACION METROPOLITANA
OFICINA PARA COBROS

CONVOCATORIA PARA REMATE

A las 10:00 horas del día 05 de Junio de 1995, se rematarán al mejor postor en el domicilio de 5 de Mayo e/Lic. Verdad y Marcelo Rubio Rufz, los bienes que abajo se listan y que se encuentran depositados en El Puerto de Pichilingue, Sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan, por lo que se formula la presente Convocatoria con base en el artículo 176 del Código Fiscal de la Federación.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar las posturas con los certificados de depósito expedidos por institución de créditos autorizada, garantizada el 10% del importe de la base del remate, se admitirán estas, hasta las 14:00 horas del día anterior al que se va a realizar el remate.

Los escritos de posturas deberán contener los siguientes datos: Nombre, Nacionalidad, Domicilio del Postor y, clave del Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales el nombre o razón social, la fecha de constitución, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el Domicilio social, la cantidad que ofrezca por los bienes objeto de remate conforme a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

PRIMERA Almoneda, Registro Patronal A09-18962-10 Nombre del Deudor PESQUERA BALANDRA, SA, Bimestres 5/91, 6/91, 1/92, 4/92, 5/92, 6/92, 7/92, 1/93, 2/93, 4/93, 5/93, 7/93, créditos 929005098, 929005099, 929005100, 929005369, 921018894, 921024473, - 921030086, 929005248, 931007628, 931013234, 931018815, 931024396 y 939004283. IMPORTE N\$137,008.00.

DESCRIPCION DE LOS BIENES

BASE DEL REMATE

POSTURA LEGAL

UNA EMBARCACION DENOMINADA "FIPESCO 69", ESLORA TOTAL 21.00 MTS
ESLORA DE FLOTACION 19.18 MTS. MANGA MAXIMA DE FLOTACION 6.15 -
MTS. PUNTAL DE CONSTRUCCION 3.35 MTS. CALADO MEDIO DE DISEÑO EN
CONDICION DE SALIDA DE PUERTO 2.60 MTS. MOTOR MARINO MCA. CUMMINS.
MODELO RT 115 SERIE 31111149 TOMA DE FUERZA TWINDISC MODELO SR-
114-PLSOESC-35123, SERIE 156554, CONTRA MARINA TRANSMISION TWI-
NDISC. MODELO M62145PESC36085 RELACION 6-AL SERIE 367669 CON TO-
MA DE FUERZA TWINDISC SPEC-30236, MONTADA SOBRE CAJA REDUCTORA -
MOTOR DIESEL VOLVO PENTA, MODELO 038 DE 3 CILINDROS EN LINEA DE
36 M.P. 2500 R.P.M. SERIE 30204 CON TOMA DE FUERZA HATGE PATIL -
SPEC 15410 MODELO C106-SPG.

N\$891,000.00

N\$594,000.00

LO QUE SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES.

EL JEFE DE LA OFICINA

C. GRACIELA BRISEÑO GONZALEZ
BIGG-581004



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACION METROPOLITANA
OFICINA PARA COBROS

CONVOCATORIA PARA REMATE

A las **10:00** horas del día **05 de Junio de 1995**, se rematarán al mejor postor en el domicilio de **5 de Mayo E/Lic. verdad y Marcelo Rubio Ruíz**, los bienes que abajo - se listan y que se encuentran depositados en **Sinaloa Esq. H. de Independencia, Colonia Pueblo Nuevo**, sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan, por lo que se formula presente Convocatoria con base en el Artículo 176 del Código Fiscal de la Federación.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar las posturas con los certificados de depósito expedidos por institución de crédito autorizada, garantizando el 10% del importe de la base del remate, se admitirán estas, hasta - las 14:00 horas del día anterior al que se va a realizar el remate.

Los escritos de posturas deberán contener los siguientes datos; Nombre, Nacionalidad, Domicilio del Postor y, clave del Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales el Nombre o razón social, la fecha de constitución, la clave del Registro Federal de contribuyentes y el domicilio social, la cantidad que ofrezca por los bienes objeto de remate conforme - a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

PRIMERA Almoneda, Registro Patronal **A09-16466-10 y 19** Nombre del Deudor **OSCAR FELIPE ZAMUDIO SANCHEZ**, Bimestres **3/94, 4/94, 5/9, 8/92, 8/92, 8/92 y 8/92** créditos **941012127, 941017658, 941023232, 949002378, 949002379, 949002380 y 949002381.**

IMPORTE DE N\$20,493.88.

<u>DESCRIPCION DE LOS BIENES</u>	<u>BASE DE REMATE</u>	<u>POSTURA LEGAL</u>
LOTE DE TERRENO URBANO CON CONSTRUCCION EN SINALOA ESQUINA HEROES DE INDEPENDENCIA COL. PUEBLO NUEVO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 15:50 MTS. EN LINEA QUEBRADA DE DOS TRAMOS DE 12:00 MTS., AL SUR; 15:50 MTS. CON LOTE NO. 24, AL ESTE 15: MTS. EN LENEA QUEBRADA EN DOS TRAMOS DE 9:00 MTS. Y 6:00 MTS. CON LOTE No. 31 AL OESTE: 15:00 MTS. CON LA CALLE H. DE INDEPENDENCIA.	N\$60,028.05	N\$40,018.70

LO QUE SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES.

EL JEFE DE LA OFICINA

C. GRACIELA BRISEÑO GONZALEZ
BIGG-581004

BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816**

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	N\$ 13.00
POR UN SEMESTRE	25.00
POR UN AÑO	50.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.

NUMERO DEL DIA	N\$ 5.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	10.00
NUMERO ATRAZADO	10.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.